

# LA POSICION DE LA MUJER MUSULMANA EN EL MATRIMONIO: SU DESARROLLO SOCIAL A PARTIR DEL TESTIMONIO CORANICO (\*)

POR

CARIDAD RUIZ DE ALMODÓVAR Y SEL

**E**L matrimonio en la sociedad islámica (*Nikāh*)<sup>1</sup> es un contrato sinalagmático entre un hombre y una mujer púberes que tiene por objeto la unión de esas dos personas con el fin de crear una familia.

(\*) Comunicación presentada en *El Congreso Internacional Al-Andalus: Tradición, Creatividad y Convivencia*, celebrado en Córdoba del 18 al 25 de enero de 1987.

<sup>1</sup> No pretendo con este artículo hacer ningún estudio jurídico, sino presentar la realidad social de la mujer, y por ello he recurrido, para esta ocasión, sólo al testimonio revelado del texto coránico, primera fuente jurídica, porque entre otras razones, aún siendo necesario el testimonio de otras fuentes así como el amplio arsenal legal contenido en las diferentes escuelas jurídicas, el Corán es siempre y en todo caso la "fuente" ineludible. Para este artículo la bibliografía básica utilizada es la siguiente: M. 'Abd al-Ḥamīd Abū Zayd, *Makānat al-mar'a fī l-Islām* s.l., Dār al-Nahḍa al-'Arabiyya, 1979, pp. 91-127, 177-202; H. Abdalati, *Luces sobre el Islam*, Madrid, Centro Islámico 1984, pp. 215-227, 331-335; Abderrazak el-Akel, "Derecho conyugal o derechos de la mujer en el Islam", en *Cuadernos de la Biblioteca de Tetuán*, 8 (1973), 87-103; M. Aftab ud-din Ahmad, "The Status of Woman in Islam", en *Islamic Review*, 21 (1933), 49-58, 189-192; N. Afza, "Woman in Islam", en *Islamic Literature*, 13, 10 (1967), 5-24; B. S. M. Amiruddin, "The Status of Women in Islam", en *Islamic Review*, 26 (1938), 103-110, 130-135, y "Woman's Status in Islam", en *The Muslim World*, 29 (1939), 153-163; G. H. Bousquet, *Le droit musulman*, Paris, Armand Colin, 1963, pp. 97-118, 130-131; N. J. Coulson, *A History of Islamic Law*, Edinburgh, Edinburgh University Press, 1964, pp. 109-111, 171-179, 183-191; R. Charles, *Le droit musulman*, Paris, Presses Universitaires de France, 1972, pp. 43-54; Ch. Chehata, *Droit musulman*, Paris, Dalloz, 1970, pp. 67-105; al-B. al-Jūlī, *al-Mar'a bayna-l-bayt wa-l-muḥtama'*, al-Qāhira, Dār al-Kitāb al-'Arabi, 1953, pp. 15-57; el-Marsy, *Drama sexual de la mujer árabe*, Barcelona, Fontanella, 1963, pp. 96-

De este contrato, que se firma tras la oferta de una de las partes y la aceptación de la otra, se desprende, por un lado, que el matrimonio musulmán no es una unión indisoluble y, por otro, que no es una institución religiosa; pero, sin serlo, el propio Profeta, para elevarlo y darle dignidad, le imprimió un carácter sagrado mediante su dicho: "Si una persona se casa, realiza la mitad de la religión"<sup>2</sup>. También se desprende de este carácter del hecho de considerarse el matrimonio como uno de los dos únicos medios lícitos por el cual el hombre puede mantener relaciones sexuales con una mujer sin cometer falta y por el cual la mujer está religiosamente permitida al hombre. El otro medio permitido sólo al hombre son las relaciones con su esclava. También queda patente al ser el propio Corán, XXIV: 32<sup>3</sup>, el que recomienda el matrimonio. Este consejo, con el tiempo, fue interpretado por los exégetas como la obligación de contraer matrimonio para todo musulmán, lo que llevó a considerar el celibato una falta ya que de ese modo se priva a otra persona de casarse y así queda desamparada ante la tentación y el mal.

El matrimonio consta de dos momentos, que pueden estar próximos entre sí o producirse el segundo bastante tiempo después del primero:

1) La formalización y firma del contrato: es el matrimonio propiamente dicho.

2) La consumación del matrimonio: cuando la esposa es trasladada a la casa de su marido y empiezan a vivir juntos.

Para que el matrimonio sea válido tiene que cumplir una serie de condiciones:

a) Que se firme ante la presencia de dos testigos.

---

104, 109-118; L. Milliot, *Introduction a l'étude du droit musulman*, Paris, Recueil Sirey 1953, pp. 275-341; H. Moussa Joheir, *Polygamie et condition de la femme dans l'Islam*, Dakar, Les Nouvelles Editions Africaines 1983, pp. 50-70; Y. Qāsim, *Ḥuqūq al-usra fi l-fiqh al-islāmī*, al-Qāhira, 1980; J. Schacht, s.v. Nikāḥ, en *Encyclopedie de l'Islam*<sup>1</sup>, III, pp. 975-977, y *An Introduction to Islamic Law*, Oxford, Oxford University Press, 1966, pp. 161-163, 166-168.

<sup>2</sup> Véase I. Yazbeck Hadda, *Contemporary Islam and the Challenge of History*, New York, University of New York Press, 1982, p. 57.

<sup>3</sup> "Casad, de entre vosotros, a los solteros, a vuestros servidores y a vuestras criadas si son justos. Si son pobres, Dios les ayudará mediante su favor. Dios es inmenso, omnisciente". *El Corán*, Trad. de J. Vernet, Barcelona, Planeta 1967, XXIV: 32, p. 164.

b) Que exista el consentimiento de las dos personas que se casan.

c) La constitución de una dote.

d) La ausencia de impedimentos.

e) La ausencia de limitación en la duración del matrimonio.

Los testigos han de ser varones y, en su defecto, cada testigo varón puede ser sustituido por dos mujeres.

El consentimiento ha de ser oral, pero no es imprescindible que lo expresen los propios novios: estos pueden estar representados por sus padres, tutores o guardianes. De hecho, la mujer prácticamente siempre lo hace por medio de algunas de estas personas, porque al ser el padre, tutor o guardián los protectores del joven o la joven, se supone que están capacitados para repetir ante los testigos el consentimiento dado por los novios, e incluso puede no contarse con dicho consentimiento por el derecho de *yabr*<sup>4</sup> del padre, que le permite contratar el matrimonio de sus hijos desde que nacen hasta la pubertad si es varón y si es mujer varía según las escuelas: en la *hanafī* hasta la pubertad, en la *mālikī* hasta perder la virginidad de manera lícita, es decir, por la consumación de un primer matrimonio, y en la *šāfi'ī* hasta que pierda la virginidad cualquiera que sea su edad y las circunstancias en que ha sido desflorada.

La dote (*mahr*)<sup>5</sup> es la suma de dinero o regalos entregada por el novio a la novia, que pasa a formar parte de la propiedad legal de la esposa. No existe ninguna cantidad fijada, sino que en cada contrato se estipula dicha cantidad y la forma de pago, que usualmente se divi-

<sup>4</sup> El derecho de *yabr* del padre no está fundamentado ni en el Corán ni en la Sunna, sino que era una costumbre preislámica que se siguió practicando y la jurisprudencia sancionó su práctica y admitió su legalidad. Véase G. H. Bousquet, *Le droit*, pp. 104-105; J. P. Charnay, *Islamic Culture and Socio-Economic Change*, Leiden, E. J. Brill, 1971, p. 61; P. García Barriuso, *Derecho matrimonial islámico y matrimonio de musulmanes en Marruecos*, Madrid, I.E.E.A.A., 1952, p. 437; L. Milliot, *Introduction*, pp. 295-300; N. Tomiche, "La femme en Islam", en *Histoire mondiale de la femme*, ed. por P. Grimal, Paris, Nouvel Librairie de France, 1967, vol. III, p. 120.

<sup>5</sup> Sobre la dote véase M. 'Abd al-Ḥamid Abū Zayd, *Makāna*, pp. 99-103; G. H. Bousquet, *Le droit*, pp. 107-108; N. J. Coulson, *A History*, pp. 137-138, 207-208; R. Charles, *Le droit*, pp. 47-48; Ch. Chehata, *Droit*, pp. 83-84, 88-89; P. García Barriuso, *Derecho*, pp. 223-235; R. Levy, *The Social Structure of Islam*, Cambridge, The Cambridge University Press, 1969, pp. 113-115; Y. El-Masry, *Drama*, pp. 104-109; L. Milliot, *Introduction*, pp. 301-306; H. Moussa Joheir, *Polygamie*, pp. 4-49; O. Spies, s.v. Mahr, en *E.I.<sup>2</sup>*, III, pp. 142-144; W. Walther, *Femmes en Islam*, Paris, Sindbad, 1981, pp. 34-35.

de en dos partes: una conocida como *muqaddam* (adelanto) se paga antes del matrimonio y la otra, llamada *mu'ajjar* (retraso), en caso de divorcio o fallecimiento del marido. Si en el contrato no se estipula la cantidad, se entiende que ésta tiene que ser la adecuada para la novia de acuerdo con la posición social de su familia paterna.

Los impedimentos que hacen imposible el matrimonio son de tres clases:

### 1) Permanentes

Son los diversos tipos de parentesco que hacen que aquellas personas queden totalmente excluidas para el hombre por su prohibición explícita en el Corán, IV: 26 y 27 <sup>6</sup>:

- Parentesco de sangre: madre, hijas, hermanas, tías y sobrinas.
- Parentesco de leche: nodrizas y hermanas de leche.
- Parentesco por matrimonio: la madre y hermanas de la esposa, así como las anteriores hijas de ésta, la esposa de su padre, y de sus hijos.

### 2) Religiosos

Es la diferencia de religión entre los contrayentes.

Todo musulmán, hombre o mujer, tiene prohibido mediante la aleya II: 220 <sup>7</sup> el casarse con una persona pagana mientras ésta no se convierta.

<sup>6</sup> “No contraigáis matrimonio con las mujeres que desposaron vuestros padres. Se exceptúan las que con anterioridad a este mandamiento hayáis desposado: sería una torpeza y un pésimo camino”. *El Corán*, IV: 26/22, p. 83.

“Se os prohíbe tomar por esposa a vuestras madres, a vuestras hijas, a vuestras hermanas, a vuestras tías paternas y maternas; a las sobrinas, sean hijas de hermano o hermana; a vuestras nodrizas, aquellas que os amamantaron; a vuestras hermanas de leche; a las madres de vuestras esposas; a vuestras pupilas, que están en vuestro hogar, nacidas de vuestras mujeres con las que habéis mentido relaciones; si no hubieseis tenido relaciones con ellas, no cometéis falta; a las esposas de vuestros hijos nacidos de vuestros riñones, os está prohibido reunir dos hermanas. Se exceptúan los matrimonios que hayáis contraído con anterioridad a este mandamiento. Realmente, Dios es indulgente, misericordioso”. *El Corán*, IV: 27/23, p. 83.

<sup>7</sup> “No desposéis a las asociadoras hasta que crean. Una sierva creyente es mejor que una

La mujer tiene un impedimento que el hombre no tiene: es la imposibilidad de casarse con un hombre cristiano, judío o sabeo, impuesta por la jurisprudencia que, de la omisión de su caso, cuando en la aleya V: 7<sup>8</sup> se le permite este matrimonio al hombre, dedujo su prohibición; y además por la necesidad, en los primeros días del Islam, de aumentar el número de musulmanes, lo cual no sería posible si se admitieran estos matrimonios a las musulmanas; porque al ser la sociedad árabe patriarcal se entiende que los hijos siguen a sus padres, y al no ser éstos musulmanes, sus hijos tampoco lo serían.

### 3) Temporales y sociales

Son todas aquellas circunstancias tanto temporales como sociales que se convierten en barreras que impiden el matrimonio:

— El período de continencia sexual (*'idda*)<sup>9</sup> e (*istibrā'*)<sup>10</sup> requerido a toda mujer, libre o esclava, cuando se disuelve su matrimonio o cambia de amo.

— El tener ya cuatro esposas.

— La poliandria. La mujer, en una sociedad donde está permitida la poligamia, está obligada a la más estricta monogamia, ya que en el régimen patriarcal se requiere la certeza absoluta sobre la paternidad;

---

asociadora, aunque ésta os guste. No desposéis vuestras hijas con los asociadores, hasta que crean. Un esclavo creyente es mejor que un asociador, aunque éste os guste". *El Corán*, II: 220/221, p. 38.

<sup>8</sup> "...Las mujeres recatadas, creyentes o de aquellos a quienes se dio el Libro antes que a vosotros, os son lícitas, en cuanto les déis sus salarios como esposos suyos, no como fornicadores o tomadores de amantes...". *El Corán*, V: 7/5, p. 107.

<sup>9</sup> *'Idda* es el período de espera necesario para que el repudio se haga efectivo. Este período en el cual la mujer no puede tener contacto sexual con su marido, ni casarse con otro hombre, dura tres ciclos menstruales completos o cuatro meses, y su sentido es doble: proporcionar un tiempo de reflexión y evitar, en lo posible, que el repudio fuese provocado por un ataque de ira o enojo, al tiempo que sirve para asegurarse de que la mujer no esté embarazada. Véase Y. Linant de Bellefonds, s.v. *'Idda*, en *E.I.*<sup>2</sup>, III, pp. 1.036-1.038; L. Milliot, *Introduction*, pp. 291-292; J. Schächt *An Introduction*, pp. 118, 166, 168.

<sup>10</sup> *Istibrā'* es el período de continencia sexual impuesto a la esclava, cuando cambia de amo o cuando este último la libera o la otorga en matrimonio. Su duración es de uno o dos ciclos menstruales, pero nunca de tres como en el caso de *'Idda*; y su sentido es asegurarse que la esclava no esté embarazada. Véase Y. Linant de Bellefonds, s.v. *Istibrā'*, en *E.I.*<sup>2</sup>, IV, pp. 263-265; L. Milliot, *Introduction*, p. 292.

y si la mujer tuviese relación con varios hombres, lo haría imposible. En cambio la poligamia no causa ningún problema en este orden.

— El repudio irrevocable y definitivo (*ba'in wa-batt*)<sup>11</sup>, el cual impide al marido volverse a casar con su esposa mientras ésta no se case con otro hombre y se disuelva dicho matrimonio.

— La idoneidad del cónyuge. Este es un impedimento exclusivamente para la mujer, conocido por el término *kafā'a*<sup>12</sup>, por el cual se le impide casarse con un hombre que no sea su igual en linaje, clase social, condiciones económicas y moralmente.

Esta última es una condición impuesta por el hombre, y aceptada socialmente, para salvaguardar el prestigio de la mujer y asegurarle una existencia en su matrimonio, si no mejor, al menos igual a la que tenía en su casa paterna; pero esta preocupación no es desinteresada, sino que se deriva de la creencia de que la mujer es el *'ird*<sup>13</sup> del hombre y su responsabilidad, por lo que su matrimonio concierne tanto a los hombres de la familia como a la novia, que tiene que mantener la situación de su familia, para no perjudicarla.

Esta idoneidad permite al padre, tutor o guardián de la novia solicitar el divorcio si resulta que el novio no es su igual.

La limitación en la duración del matrimonio se prohibió en los últimos días del Profeta y con ello se abolió la práctica preislámica de los

<sup>11</sup> El repudio irrevocable y definitivo (*ba'in wa-batt*) es aquel en el que la fórmula del repudio se pronuncia tres veces a intervalos espaciados entre ellas. Con él la vida conyugal no se puede reemprender ni los cónyuges pueden casarse de nuevo, a menos que la esposa contrate un nuevo matrimonio con un hombre diferente y a su vez éste la repudie. Véase *El Corán*, II: 230, p. 39; L. Milliot, *Introduction*, pp. 292-293; J. Schacht, s.v. *Ṭalāk*, en *E.I.*<sup>1</sup>, IV, pp. 667-672.

<sup>12</sup> Sobre el término *Kafā'a*, véase M. Berger, *The Arab World Today*, New York, Doubleday, 1962, pp. 127-128; Ch. W. Churchill, "The Arab World", en *In Women in the Modern World*, ed. por R. Patai, London, The Free Press, 1967, p. 109; Y. Linant de Bellefonds, s.v. *Kafā'a*, en *E.I.*<sup>2</sup>, IV, pp. 421-422; L. Milliot, *Introduction*, pp. 293-294; D. Shafik, *La femme et le droit religieux de l'Égypte contemporaine*, Paris, Paul Geuthner, 1940, p. 69.

<sup>13</sup> El *'ird* (honor) es un atributo del hombre y del grupo, que está altamente valorado y tiene gran importancia social; pero, una vez perdido, no se puede volver a recuperar hasta pasadas varias generaciones. Depende principalmente de la conducta y reputación de la esposa y demás parientes femeninos, lo cual hace considerar a la mujer como el punto sensible por el cual la familia puede ser atrocemente atacada y estar muy receloso de ella. Este sentido del honor tan arraigado y sus exigencias provocan que toda la población se sienta siempre observada para ser aceptada o sancionada. Véase P. C. Dodd, "Family Honor and the Forces of Change in Arab Society", en *International Journal of Middle East Studies*, 4 (1973), pp. 40-54; B. Fares, s.v. *'ird*, en *E.I.*<sup>2</sup>, IV, pp. 81-82.

matrimonios temporales (*mut'a*)<sup>14</sup>, que aún se llevan a cabo entre los ší'íes de Irán. La aleya IV: 28<sup>15</sup> ha sido interpretada por algunos como una legitimación de los matrimonios temporales.

El matrimonio es un contrato que instituye entre un hombre y una mujer un estatuto jurídico, y, como todos los contratos, comporta unos deberes y derechos para ambos cónyuges.

#### Deberes del marido:

- Consumar el matrimonio.
- Cohabitar con su esposa.
- Tratarla bien (IV: 23)<sup>16</sup>.
- Mantenerla (IV: 38; II: 241 y 241)<sup>17</sup>. Esta es su obligación principal.
- Autorizarla a recibir visita de sus padres y parientes en grado prohibido para el matrimonio, así como a visitarlos.
- Proceder con todas, si tiene varias esposas, con equidad (IV: 3)<sup>18</sup>.

#### Deberes de la esposa:

<sup>14</sup> El término *Mut'a*, designa el matrimonio de tiempo limitado que solía llevar a cabo el hombre cuando tenía que ausentarse de su casa durante un tiempo. A diferencia del matrimonio normal, donde la dote se paga antes, en éste el pago se realiza después y la esposa no tiene derechos a la herencia. Véase Heffening, s.v. *Mut'a*, en *E.I.*<sup>1</sup>, III, pp. 826-829; M. Mutahari, *Los derechos de la mujer en el Islam*, Madrid, Resalat, 1985, pp. 17-21; N. Tomiche, "La femme", pp. 121-122.

<sup>15</sup> "...Os es lícito, fuera de esos casos, buscar con vuestras riquezas, esposas recatadas, no como fornicadores; por lo que gocéis con ellas, dadles sus salarios como donativo...". *El Corán*, IV: 28/24, p. 83.

<sup>16</sup> "...Tratadlas (a las esposas) según lo establecido. Si las odiáis, es posible que odiéis algo en lo que Dios pone un gran bien...". *El Corán*, IV: 23/19, p. 82.

<sup>17</sup> "...Ellos gastan parte de sus riquezas en favor de las mujeres...". *El Corán*, IV: 38/34, p. 85.

"Quiénes de entre vosotros mueran y dejen esposas, harán testamento a favor de sus esposas, dejándoles alimentos para el año, sin expulsión...". *El Corán*, II: 241/240, p. 41.

"Las repudiadas tienen alimentos, según está establecido...". *El Corán*, II: 242/241, p. 42.

<sup>18</sup> "...Si teméis no ser equitativos, casaos con una o con lo que poseen vuestras diestras, las esclavas. Eso es lo más indicado para que no os apartéis de la justicia". *El Corán*, IV: 3, p. 79.

- Obediencia al marido (IV: 38) <sup>19</sup>.
- Habitar en el domicilio conyugal.
- Fidelidad al marido (IV: 38) <sup>20</sup>.

#### Derechos del marido:

- A la obediencia por parte de su esposa, conocido como derecho de *habs*.
- A la fidelidad de su esposa.
- A mantener relaciones sexuales con su esposa siempre que lo desee (II: 223) <sup>21</sup>.
- A repudiar a su esposa sin necesidad de justificación.
- A casarse con varias mujeres (IV: 3) <sup>22</sup>.

#### Derechos de la esposa:

- A ser mantenida (*nafaqa*) <sup>23</sup>.
- A ser tratada bien.
- A introducir en el contrato matrimonial cláusulas que aseguren sus derechos de esposa. Normalmente en éstas se estipulan, además de la dote, las condiciones bajo las cuales la propia mujer será autorizada a solicitar el divorcio.

Estos deberes y derechos otorgan al marido la libertad más absoluta, y la autoridad final en todos los asuntos. En cambio condena a la

<sup>19</sup> "...A aquellas de quienes temáis la desobediencia, amonestadlas, confinadlas en sus habitaciones, golpeadlas. Si os obedecen, no busquéis pretexto para maltratarlas...". *El Corán*, IV: 38/34, p. 85.

<sup>20</sup> "...Las mujeres piadosas son sumisas a las disposiciones de Dios; son reservadas en ausencia de sus maridos en lo que Dios mandó ser reservado...". *El Corán*, IV: 38/34, p. 85.

<sup>21</sup> "Vuestras mujeres son vuestra campiña. Id a vuestra campiña como queráis...". *El Corán*, II: 223, p. 38.

<sup>22</sup> "...Casaos con las mujeres que os guste, dos, tres o cuatro...". *El Corán*, IV: 3, p. 79.

<sup>23</sup> Con el término *Nafaqa* se conoce el derecho de la mujer a ser mantenida por parte de su marido conforme a su posición, tanto durante el matrimonio, como al morir su marido o al ser repudiada. Véase P. García Barriuso, *Derecho*, pp. 435, 462; J. P. Charnay, *Islamic*, p. 65; L. Milliot, *Introduction*, pp. 330-335; J. Schacht, s. v. *Nikâh*, p. 976.

esposa no sólo a la dependencia más estricta de su marido, puesto que el derecho de *ḥabs* de éste implica que ella tenga que contar en todo momento con su consentimiento para cualquier acción que quiera realizar, sino también al sometimiento sexual, ya que la doble moral existente en la sociedad árabe le exige, sólo a la mujer, por un lado, su virginidad antes del matrimonio y la fidelidad al marido. La infidelidad, además, está doblemente penalizada porque no sólo es una ofensa a su marido, sino también a su padre y hermanos, que verán perdido su *ʿird*, y como parientes agnaticios serán los encargados de vengar su deshonor antes que el marido, al que sólo cabe divorciarla y recuperar su dote. Y, por otro lado, tiene obligación de estar siempre a disposición de su marido.

Esta disparidad y desigualdad conduce a darle a la mujer en la familia una posición estipuladamente pobre y humillante y a crear una relación matrimonial fría e insegura. Todo lo contrario de lo recomendado por el Corán cuando, en las aleyas XXX: 20; VII: 189 y II: 228<sup>24</sup>, describe el matrimonio como la relación mutua entre un hombre y una mujer basada en el amor, afecto, ayuda e igualdad de derechos.

Finalmente, el matrimonio no supone comunidad de bienes, puesto que cada cónyuge sigue conservando la gestión de su patrimonio, ni tampoco pérdida de la personalidad jurídica, que se mantiene distinta e independientemente una de otra.

Aunque lo expuesto no era nada favorable a la mujer, menos lo era la realidad, ya que el matrimonio, en la práctica, variaba sustancialmente, debido a la pervivencia de costumbres preislámicas, a la conveniencia social y al infrincimiento de preceptos, tanto coránicos como legales, que hizo que, durante siglos, el matrimonio se considerase más como un negocio o alianza entre dos familias, que como la unión de dos individuos. Esto conllevó a que la mujer dejase de ser sólo sujeto de su matrimonio para convertirse también en objeto, al que se

<sup>24</sup> “Entre sus aleyas está el que creó, sacándolas de vosotros mismos, esposas para que en ellas reposaseis. Entre vosotros ha establecido amor y cariño...”. *El Corán*, XXX: 20/21, p. 421.

“El es Quien os creó de una única persona y, a partir de ella, puso su pareja a fin de que conviviera con ella...”. *El Corán*, VII: 189, p. 172.

“Las mujeres tienen sobre los esposos idénticos derechos que ellos sobre ellas, según es conocido...”. *El Corán*, II: 228, p. 172.

vende y se compra, ya sea por necesidades económicas o como instrumento válido, legalmente, para satisfacer las necesidades sexuales del hombre.

La familia, como en la época preislámica, pasó a ser la encargada de organizar los arreglos matrimoniales y elegirle marido a la joven, ignorando la capacidad legal de la mujer, estipulada en el Corán y en el Derecho, para contratar su propio matrimonio. De este modo quedó a la total arbitrariedad de la familia el tener en cuenta a la hora de casar a una hija, además de los intereses, posición y necesidades familiares, los deseos de ésta, que no eran lo principal ni, por tanto, lo frecuente.

Esta concepción social del matrimonio humilló y empobreció aún más la posición de la mujer en el matrimonio y le produjo graves perjuicios:

1) Impedirle su libre consentimiento, requerido en el Corán y en el Derecho para que el matrimonio fuese válido.

El consentimiento otorgado tradicionalmente por la mujer no puede considerarse ni libre ni verdadero, porque ella carecía de la oportunidad para elegir por sí misma a su pareja. Lo único que se le permitía era aceptar o rechazar al pretendiente o marido, antes de consumir el matrimonio, elegido por su padre o pariente masculino por línea paterna que fuese su responsable; y esto tampoco es totalmente cierto porque ella, dada su educación, ocultaba su auténtico deseo, aterrada por la sola idea de negarse a la elección y cometer tan grave falta de desobediencia, lo cual desataría las iras de la familia sobre ella y probablemente sobre su madre también. De este modo el temor coartaba su voluntad y normalmente, quisiera o no, aceptaba la elección.

Los medios por los cuales se privó a la mujer de su libertad de elección fueron varios:

a) Las costumbres sociales del enclaustramiento y el velo, que retiraban de la sociedad a la mujer desde muy joven.

b) La obligación femenina de tener en cuenta la idoneidad del cónyuge.

c) El deber de la mujer a escuchar y hacer caso del consejo de su padre, tutor o guardián.

d) El derecho del *yábr* del padre, que, aunque también afectaba al hijo, era mucho más penoso para la hija, puesto que el varón, cuando llegaba a la pubertad, podía deshacerse fácilmente de la mujer con

la que su padre lo había casado de pequeño, si ésta no le satisfacía, mediante el repudio; en cambio, la mujer, aunque las diferentes escuelas ponen un límite a este derecho paterno, no se libraba de él a causa de ser considerada socialmente una menor durante toda su vida y tampoco le cabía la posibilidad del divorcio, si el marido elegido no le agradaba.

e) Los matrimonios prematuros, práctica preislámica que pervivió en la cultura islámica. Mediante estos matrimonios se sacaba brutalmente a la joven, aún niña y presumiblemente sin desarrollar, de su ambiente para introducirla en una familia extraña y obligarla a realizar una función para la que no estaba preparada, quedando a la entera libertad del marido el consumir o no dicho matrimonio, sin preocuparse de si este tipo de relaciones podía ser causa de traumas en ella o tener efectos secundarios dañinos para su salud.

Esta costumbre se mantuvo con gran aceptación, llegando incluso a considerarse normal y deseable, porque favorecía al mismo tiempo a la familia de la joven y al marido. La familia, por un lado, se aseguraba un buen matrimonio desde el momento en que ella, por su edad, era incapaz de ejercer su propio juicio o preferencia, y, por otro lado, contaba con la ayuda de la otra familia para vigilar y controlar la conducta de esta joven; y al marido, casándose con una niña que aún no había tenido tiempo de aprender nada de la vida, le resultaba más fácil modelarla según sus gustos y someterla a sus más mínimos caprichos.

f) La preferencia por casar a la joven con su primo hermano por línea paterna. Esta costumbre estaba muy extendida por razones económicas, ya que así se volvía a reunir una propiedad que había sido dividida en generaciones anteriores. Del desarrollo de la práctica de la endogamia se llegó a considerar que el primo paterno tenía derecho a la hora del matrimonio de una joven y que ésta, en consecuencia, tenía que contar con su aprobación para poderse casar con otra persona.

2) Privarla de su derecho a percibir su dote, como estipulan el Corán (IV: 3, 28, 29 y V: 7)<sup>25</sup> y el Derecho.

<sup>25</sup> "Dad a las mujeres, espontáneamente, sus dotes...". *El Corán*, IV: -/4, p. 79.

"...Dadles sus salarios como donativos...". *El Corán*, IV: 28/24, p. 83.

..."Casas con ellas con permiso de sus dueños, dadles sus salarios, según está establecido...". *El Corán*, IV: 29/25, p. 84.

..."Os son lícitas, en cuanto les déis sus salarios como esposos suyos...". *El Corán*, V: 7/5, p. 107.

En el matrimonio islámico se cambió el sentido de la dote y se instituyó ésta como un regalo del novio entregado a la novia para que hiciera con él lo que quisiera y que pasaba a formar parte de su propiedad legal. Normalmente la novia utilizaba la parte adelantada (*muqaddam*) para comprar el ajuar y mobiliario, de manera que automáticamente el contenido de la casa pertenecía a la esposa, a menos que el marido pudiese probar lo contrario; y el resto (*mu'ajjar*) le servía para asegurarse su existencia en caso de disolución del matrimonio, así como para protegerse contra el abuso del repudio.

A pesar de la reforma, la dote siguió entregándose a la familia, como en la época preislámica, y ésta tenía libertad para gastarla en lo que quisiera; a veces, las menos frecuentes, podía revertir en la novia, si su padre, tutor o guardián le compraba con ella joyas, muebles, etc.

Esta deformación hizo que la dote se entendiera tradicionalmente como el precio de la novia dado a la familia en compensación por la pérdida de la hija. De esto se desprende, claro y patente, el sentido de venta de la mujer que era en la realidad el matrimonio y que le produjo grandes consecuencias a la esposa:

a) El ser considerada por su marido, al haber pagado un precio por ella, como una propiedad más.

b) El que la familia la entregase al mejor postor o al más conveniente para sus intereses.

c) La pérdida de la limitada libertad económica que podía proporcionarle la dote a la mujer, que además repercutía negativamente en sus herederos al privarle de unos bienes que les correspondían.

3) Someterla al poder que el marido podía ejercer por su derecho, coránico y legal, a la obediencia de su esposa (*habs*). Este derecho del marido y deber de la esposa se entendió erróneamente como la autorización al marido para prohibirle a su esposa cualquier cosa que ella desee hacer y él no esté de acuerdo, como salir de la casa, estudiar, trabajar, etc.

4) Ser maltratada impunemente mediante la dominación física y psicológica ejercida tanto por su marido como por su suegra. El marido, que ha reemplazado al padre como único controlador y director de los asuntos de su esposa, puede, sin problemas, hacerle objeto de sus malos tratos y violencias porque, aunque esto es causa de divorcio, su esposa, en su ignorancia, lo desconoce, lo cual la incapacita para ejer-

cer su derecho y además, por su educación, considera normal que su marido la maltrate si algo no le gusta.

La suegra, bajo cuyo poder directo queda ella, espera que sea obediente, retraída y le ayude, si las necesidades económicas lo exigen, en las tareas domésticas, lo cual la convierte en su sirvienta, dispuesta en todo momento a satisfacer sus deseos. La suegra cuenta para ejercer su dominación con el apoyo de su hijo, el cual, normalmente, se pondrá de parte de su madre en caso de conflicto entre ambas mujeres.

La mujer, indefensa ante estas dos dominaciones y sin poder recurrir a la ayuda de su familia, sólo verá aliviada esta posición cuando tenga hijos, principalmente varones, porque ello le hará ganar mayor respeto por parte de su marido y reducir la influencia de su suegra.

5) Padecer los abusos del hombre en sus derechos al repudio y a la poligamia. La esposa tenía reconocida la posibilidad de introducir cláusulas en su contrato matrimonial, que podía liberarla de ambos o limitarlos; pero de nuevo su ignorancia le dejaba al antojo de su marido.

Concluyendo, el matrimonio, en la realidad de la sociedad musulmana, a causa de los abusos de poder de los padres y a la mayor experiencia y madurez del marido, lograda por las oportunidades de desarrollo social e intelectual que él tenía y de las que carecía la mujer, era entendido como un contrato que otorgaba al marido el papel dominante y a la esposa le reconocía su existencia, puesto que antes del matrimonio apenas existía, pero no como compañera de su cónyuge sino más bien como su sierva, que ponía a disposición del hogar de su marido su capacidad de trabajo y procreación a cambio de ser alojada y alimentada. El amor y afecto es, por todo esto, incomprensible e innecesario en el momento de la boda; luego, con el tiempo, podrá o no surgir, pero tampoco se persigue esto, sino la compatibilidad y el respeto, que ya sería un gran adelanto para la mujer.